PUNTOS DE SUSCRICION

En Zaragoza, en la Administracion del Bolettin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFI-GIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.) Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador civil de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientos hoy existentes, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En Real órden de 25 de Noviembre próximo anterior se ha encargado al Consejo que emita su parecer respecto de la adjunta consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la princia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan.

Como todas estas Corporaciones fueron elegidas simultáneamente en su totalidad, no existe entre sus individuos diferencia de antigüedad, y por tanto entiende el Gobernador que se debe proceder á sortearlos; pero teniendo presente el art. 42 de la ley Municipal y la disposicion 9.º de la Real orden de 3 de Enero de 1877, que establecieron la escala del número de Concejales que ha de votar cada elector en su respectivo

colegio, duda si el sorteo se ha de hacer individualmente ó por colegios.

A este propósito manifiesta que en Madrid elige cada colegio cinco Concejales, votando cuatro cada elector; y que si se hiciera el sorteo nominalmente y tocara salir à un número menor que el establecido por el referido art. 42 de la ley, tendría que adoptarse un procedimiento no previsto por esta.

Añade que si hubieran de cesar los Concejales que representan las minorías, que pertenecen á dos colegios y en los demás debieran elegirse dos Concejales, pudiera resultar lastimado el derecho de aquellas minorías, contraviniéndose al art. 42 de la ley.

El sorteo por colegios parece preferible al Gobernador, porque en su concepto no ofreceria ninguna dificultad; pues siendo aquellos 10 en Madrid, resultarian cinco vacantes, ó más claro, habrian de elegirse 25 Concejales, mitad del número de los que componen el Ayuntamiento, con lo cual tendrian las minorías participacion en las elecciones.

La Seccion 2.ª de la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., teniendo en cuenta que por ser de igual antigüedad los Concejales que componen los Ayuntamientos no puede hoy hacerse su renovacion del modo que establece el art. 45 de la ley Municipal, cree necesario que se proceda al sorteo segun lo determina el art. 30 de la ley Provincial para la renovacion de las Diputaciones; pero no está conforme con la opinion de que se haga por colegios, porque con ello, dice, se introduciria una novedad innecesaria que daria lugar á fundadas res

clamaciones. A su modo de ver, siendo la eleccion individual, no puede ménos de serlo tambien el sorteo, y observa que las minorías eje citaron su derecho en la eleccion general, y pueden usarlo de nuevo en los colegios en que hayan de salir más de tres Concejales.

El Consejo, para emitir el dictámen que se le ha pedido, recordará ante todo que el art. 45 de la ley Municipal es textualmente como sigue: «Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos.

»En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de Concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.»

Como se ve, este artículo nada estableció respecto de la primera renovacion de la mitad de los Ayuntamientos despues de la total de que habla la primera de las disposiciones transitorias de la ley, sin que se halle entre estas ninguna semejante á la primera, entre las transitorias tambien, que contenia la ley de 20 de Agosto de 1870, segun la cual en la primera renovacion que se verificará en conformidad de su art. 42 serian designados por la suerte los Concejales que debieran salir; y si el número total fuese impar, saldria primero el número mayor, y continuaria despues como en aquel artículo se determinaba.

Sin embargo, como no hay más medio utilizable á que atenerse que el sorteo, sancionado por la costumbre, por leyes anteriores y por la orgánica provincial, no parece que haya motivo alguno que se oponga á que el Gobierno lo adopte cediendo á una necesidad imperiosa, en uso de sus facultades reglamentarias; resolviendo al mismo tiempo que, en donde el número de Concejales sea impar, salga primero el mayor número.

Claro es que al hacerlo ha de mantenerse dentro de los limites de aquellas facultades, respetando las prescripciones de la ley y sujetándose á su espíritu, sin desviarse de el en lo más mínimo.

Ahora bien: los Ayuntamientos se han de renovar por mitad cada dos años, esto es, ha de cesar en el ejercicio de sus funciones la mitad de los Concejales. Sobre esto no ha habido dificultad en ocasiones semejantes á la presente, puesto que en la primera eleccion que ha seguido á una total de las Corporaciones municipales han salido de ellas los designados por un sorteo hecho entre todos los individuos de cada una; pero como el art. 42 de la ley de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de uno de los párrafos de la disposicion 1.ª de la de 16 de Diciembre de 1876, introdujo una novedad con el fin de dar entrada en los Ayuntamientos á los candidatos de las minorías de los electores, ha creido el Gobernador de Madrid que el modo mejor de llenar este seria que el sorteo se hiciera por colegios, porque el método antiguo podria dar por resultado, á su entender, la privacion del derecho que atribuye á tales minorias.

Para examinar este punto conviene tener á la vista el artículo 42 en la parte aplicable al caso, que dice así: «Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que másá este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis y cinco cuando siete.»

La disposicion 9.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1877, á que se refiere tambien el Gobernador, no hizo más que completar el artículo copiado, fijando el número de Concejales que ha de votar cada elector cuando en un colegio se hayan de elegir cinco ó un número superior á siete.

Obsérvese:

1.º Que el párrafo arriba copiado del art. 42 de la ley no contiene un precepto terminante, sino meramente acomodado á la posibilidad; de manera que no habrá infraccion de la ley allí donde no se haya podido proceder con arreglo á él.

2.º Que, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 43, «cada colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente á sus electores;» así que bien pueden existir fuera de Madrid colegios en qua se voten sólo dos de aquellos por exigirlo las condiciones de la localidad.

Y 3.º Que como la escala fijada por el legislador empieza por los colegios en que hayan de elegirse tres Concejales, en los que cada elector votará únicamente dos de aquellos, resulta que el derecho de las minorías sólo existe cuando en un colegio se hayan de elegir tres ó más Concejales.

Todos los electores de un colegio hsn adquirido por virtud de la ley el derecho de tomar parte cada dos a los en la votacion de los Concejales que al mismo correspondan, reeligiendo ó no á los que deban cesar, segun lo exijan las circunstancias y la influencia de la opinion; más si se adoptase el metodo de renovar sólo los Concejales nombrados por unos colegios, dejando de hacerlo en los demás todos los electores de estos, mayoría y minoría, quedarian privados de aquel derecho en favor del que tenga la minoría de los primeros que, como se ha dicho, no siempre puede invocarse.

Pero semejante método ofreceria en su ejecucion dificultades que no parecen fáciles de vencer

No es posible suponer que en todas partes haya igualdad en el número de Concejales asignados à cada colegio, ó que caso de haber desigualdad afecte à un solo colegio y en una sola unidad, circunstancias que, entre otras, serian precisas para llevar à cabo el sistema propuesto. Aparte de esto, à primera vista se nota que donde haya un solo colegio sería forzoso hacer el sorteo entre los Concejales; pero no se debe olvidar que, segun la escala establecida en el art. 35 de la ley Municipal, hay muchas poblaciones en que los colegios son tres, cinco, siete, y aun en Madrid, cuyas condiciones por cierto

no se deben tomar en cuenta para dictar reglas generales, han podido establecerse once; de mo lo que constituyendo estos colegios juntos número impar, ó no se podrian sortear por mitad, ó se habria de emplear un procedimiento extraño y arbitrario.

No hay, pues, motivo para variar el hasta ahora seguido; siendo, por lo demás, evidente que allí donde hayan de votarse dos Concejales en la primera renovacion, quedará por regla general mayor número para la siguiente, y entónces la minoría podrá elegir sus representantes, como lo ha hecho ya en la eleccion total.

En algunos Ayuntamientos habrán ocurrido vacantes despues de la elección últimamente verificada, pudiendo darse estos tres casos:

1.º Que por haberse producido aquellas medio año ántes de las elecciones ordinarias, y por ascender á la tercera parte del número total de Concejales, se háya procedido á eleccion parcial.

2.º Que ocurridas las vacantes despues de aquella época, y ascendiendo al número indicado, se hayan cubierto interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el Gobernador hubiere designado entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Y 3.º Que por no llegar las vacantes à la tercera parte del número de Concejales hayan

quedado sin proveer.

En el primer caso los electos han de ser considerados para los efectos de la ley, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplazaron con arreglo al art. 48 de la ley; pero en el segundo y en el tercer caso las vacantes y las plazas interinas deben entrar á formar parte de la mitad que ha de renovarse; de tal manera, que si en el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, que consta de 50 Concejales, y donde hay que renovar 25, hubiese á la fecha de esta primera renovacion 15 vacantes sin cubrir, ó cubiertas interinamente por el Gobernador, sólo se sortearán de los actuales Concejales propietarios 10, que con el número mencionado de 15 formará el de 25 que hay que renovar segun la ley.

Opina por tanto el Consejo:

1.° Que la designacion de los Concejales que han de cesar en la próxima renovacion por mitad de los Ayuntamientos, debe hacerse por la suerte entre todos los que componen estas Corporaciones, y que en donde el número total de los Concejales sea impar debe salir el número mayor.

2.º Que en dicha renovacion debe hacerse la eleccion de Concejales por los mismos coleg os electorales que hayan hecho la de los salientes, á tenor del art. 45 de la ley Municipal, y con entera sujecion á lo prevenido en el artículo 42

de la misma.

3.° Que las vacantes existentes ó cubiertas con Concejales interinos á la fecha de la renovacion se deben deducir del número de Concejales sorteables.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta, y disponer que esta resolucion se comunique á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la *Gaceta* para conocimiento general.

De Real órden lo digo á V S. pora los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de

REAL ÓRDEN.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por varios mozos, naturales de las Provincias Vascongadas y vecinos de esta Corte, en solicitud de que se aclare el par afo segando del art. 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto ultimo, por el que se manda incluir en el alistamiento de cada año á todos los que no habiendo jugado suerte en ningun reemplazo anterior estén comprendidos en la edad de 20 á 35 años, S. M. se ha servido declarar que la citada disposicion no es aplicable á los naturales de dichas Provincias que al publicarse la ley de 21 de Julio de 1876 sobre reforma del régimen foral de las mismas excedieran ya de la edad prescrita en el art. 12 de la ley de 10 de Enero de 1877, sin que bajo ningun concepto les hubiesen comprendido hasta entónces las disposiciones vigentes en el resto de la Península sobre reemplazo del Ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1879.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 5 de Enero de 1879.)

SECCION SECUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia eivil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y y captura del soldado del Depósito de Ultramar en Cádiz Juan Pardo Carrasco, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Enero de 1879.—El Gobernader, José Perez Garchitorena.

Señas de Juan Pardo.

Natural de Sástago, provincia de Zaragoza, edad 28 años. estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Iunio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion à las puertas de las Casas RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que à continuacion se expresan, que se publica Consistoriales, a fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Matías Gimenez Leon Chueca Florencio Aniñon El mismo. Liborio Diez. Mariano Gimenez Victoriano Mallen. Domingo Remacha. Gregorio Izquierdo. Manuel Tarado. José Oliveros. Juan Tarado. Leon Chueca. Leon Chueca. Leon Chueca. Juan Ballarin. Francisco Castillo. Francisco Martin. Antonio Tejero. El mismo. Boman Ledesma.	Ruesca. Tarazona. Zaragoza. Idem. Clarés. Torrelapaja. Morés. Ateca. Villalengua. Carenas. Clarés. Alhama. Zaragoza. Tarazona. Zaragoza. Tarazona. Zaragoza. Idem. Manchones.	Rústica. Urbana. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	Clero Gero Gero Gero Gero Gero Gero Gero G	4067 689 72) 717 717 717 61 61 68 68 288 288 37 37 37 5459 5469 5469 5469 5469 5685 5688	Ruesca. Tarazona. Idem. Idem. Clarés. Torrelapaja. Morés. Villarroya. Villalengua. Carenas. Clarés. Alhama. Ariza. Sta. Cruz de Moncayo. Zaragoza. Alagon. Daroca. Alagon. Daroca. Alagon. Idem. Idem.	12 al 15 en 16 de Enero 1876 al 79. 12 al 15 en idem 1879. 15 en idem 1879. 15 en idem idem. 2 en idem idem. 3 en idem idem. 4 en idem idem. 5 en idem idem. 6 en idem idem. 7 al 15 en idem 1879. 14 y 15 en idem 1879. 14 en 15 idem 1879. 9 en idem 1879. 14 en 15 idem idem. 9 en idem idem. 9 en idem idem. 10 y 15 en idem idem. 10 y 15 en idem idem. 11 y 15 en idem 1879. 12 en idem idem. 9 en idem idem. 9 en idem idem. 9 en idem idem. 9 en idem idem.	150 101:56 101:56 230:56 380:56 380:56 101:35 177:50 101:35 177:79 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38 85:38

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Noviembre próximo pasado.

Sesion del dia 8.

Fué citado el Ayuntamiento con la advertencir de que, si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla se daria cuenta de los asuntos de la anterior con arreglo á la ley, y no habiendo asistido los necesarios, se abrió la sesion con la lectura y aprobacion de la del dia 5.

Pasó á informe de la Seccion segunda un oficio del Sr. Gobernador acompañando otro del Secretario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, relativo á las gestiones que ha practido para suspender todo procedimiento sobre derribo del chapitel de la Torre-Nueva hasta que el asunto se examine convenientemente.

Pasó tambien á informe de la misma Seccion un oficio de la Real Academia citada, excitando el celo del Ayuntamiento para que contribuya con sus recursos á la ejecucion de las obras necesarias para amparar la fachada del edificio de Santa Engracia con un tejado que la defienda de la intemperie.

Quedó enterada la Corporacion del oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, manifestando la sentencia dictada en la causa contra Dionisio Sanz sobre defraudacion á los fondos municipales siendo dependien-

te de consumos.

Se aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes de Octubre, en la cual figuran los productos por la suma de 198.126 pesetas 85 céntimos, y los gastos por la de 274.331 pesetas

73 céntimos.

La Seccion primera dió cuenta de haber contratado con D. Jacinto Corralé para la escuela de niñas de la plaza de San Antonio Abad, el arriendo del primer piso de la casa núm. 49, de la calle de D. Jaime, por tiempo de dos años y precio, en cada uno, de 1750 pesetas, y propuso que por la Comision de obras se proceda á ejecutar las necesarias para habilitar el referido piso, con cargo al capítulo 4,°, art. 3.°, del presupuesto; y se acordó aprobar lo que la Seccion propone.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion segunda proponiendo que pase á la tercera, por lo que pueda afectar al ramo de consumos, el expediente instado por D. Miguel Bel sobre apertura de una puerta en la ronda de la ciudad, que se cerró con motivo de las obras de fortificacion, puesto que por dicha Seccion segunda no hay inconveniente en acceder á lo solicitado.

Se aprobaron dos dictámenes de la misma Comision sobre concesion de agua al convento de Religiosas de Altabás y á D. Clemente Soteras para su casa en construccion de la calle de Don

Alfonso, núm. 27, atemperandose á las condiciones generales y á las particulares que la Seccion expresa.

Tambien, de conformidad con otro dictámen de la propia Comision, se concedió permiso á D. Juan Aznar, apoderado de D. Lorenzo Bernardin, para abrir al exterior tres puertas en la casa núm. 87 de la calle del Coso, ajustándose á las condiciones propuestas en el dictámen.

Fué aprobado otro de la referida Seccion proponiendo se desestime el recurso que eleva don Manuel Galindo sobre permiso para reformar la puerta y balcon de su casa núm. 57 de la calle de la Manifestacion, por tratarse de una obra que impide ejecutar la Real órden de 12 de Marzo último, á no ser que el dueño demuestre que esta reforma no ha de aumentar la solidez de la fachada.

Informando la misma Seccion segunda la solicitud del Sr. Conde de la Viñaza sobre la tapia que construyó al principio de la elipse en los solares de su propiedad, propuso que, estando aprobado el diseño al cual ha de sujetarse la construccion de la verja que ha de formar la elipse, puede resolverse dicha instancia remitiendo al Sr. Conde y demás compradores de solares el ejemplar del referido diseño para que con arreglo á él, construyan la parte de verja respectiva, y mandándole que derribe la tapia á que se refiere, sin perjuicio de quedar obligado por lo que respecta á lo verificado en la línea recta del solar núm. 1, á lo que resulte del expediente elevado á la Superioridad, y, habida una ligera discusion, se acordó aprobar lo propaesto en el dictámen.

Se dió cuenta de otro dictámen de la referida Seccion segunda, proponiendo que de las cantidades que se vienen recaudando desdo l.º de Julio por el impuesto de 6 céntimos de peseta en kilógramo de carne, se pague el valor de los terrenos adquiridos para matadero, otorgándose las escrituras de venta á favor del Ayuntamiento, y que para el 20 del actual se anuncie nueva subasta para contratar con arreglo al proyecto formado la ejecucion de tapias y la explanacion, escavacion, cimentacion y alcantarillas; y se acordó aprobar el dictámen,

En virtud de indicacion del Sr. Dulong, quedó sobre la mesa otro dictámen de la Seccion segunda, proponiendo se apruebe el proyecto de obras en el Salon de la Independencia y Glorieta, que presentó con fecha 28 de Setiembre de 1877, en la parte que del mismo se dejó en suspenso desde la travesía exclusive que se proponia delante de la casa del Sr. Conde de la Viñaza hasta la puerta de Santa Engracia, que se refería á colocácion de aceras y aristas en las curvas de la elipse, afirmado de las carreteras y construccion de un jardin con dos fuentes, bancos y farolas, si bien suprimiéndose ahora la travesía que se halla marcada en el plano para el paso de carruajes.

La misma Seccion segunda presentó la liquidacion de las obras ejecutadas para la traida de aguas con destino al riego de la ciudad, importante la suma 705.416 pesetas 37 céntimos. Enterado el Ayuntamiento del dictimen, así como de la Memoria explicativa formada por el Arquitecto, se acordó, despues de habida discusion, que quedara el asunto sobre la mesa para ser discutido en la próxima sesion.

Fué aprobado otro dictámen de la repetida Seccion concediendo á D. Eugenio Mason el permiso que pide para montar una máquina de vapor, de la fuerza de un caballo, en su solar accesorio á la casa núm. 2, de la calle del 5 de Marzo, sujetándose á las condiciones propuestas por el Ingeniero industrial.

Visto el dictámen que la Seccion tercera da en la instancia de D. Francisco Orga sobre concesion de permiso para sacar á moler fuera de la ciudad la sal en piedra que entró, prévio pago de derechos, sin exigirselos nuevamente alintroducir la nolida, en cuyo dictámen propones que se acceda á la pretension, si bien ajustándose á las condiciones que la Comision expresa, se acordó aprobar lo propuesto por la misma.

En vista de otro dictámen de la citada Seccion tercera, se desestime la instancia de los fabricantes de curtidos sobre rebaja en los derechos del aceite de pescado que emplean en su industria, por cuanto, aprobadas las tarifas sin reclamación alguna, no es atendible la de que se trata en el presente año económico.

En virtud de lo prevenido en el art. 186 de la Instruccion de consumos y circular de 25 de Marzo último, acerca de cuyas disposiciones ha significado la Administración económica que se halla sin cumpfimentar la obligacion que por las mismas se impone al Ayuntam ento, propuso la citada Seccion tercera que, sin embargo de que la Administración no ignora que el medio acordado para cubrir el encabezamiento de consumos es en la actualidad, como ha sido siempre, la Administración municipal, se celebre, no obstante, la reunion con tiple número de contribuyentes que representen todas las clases à fin de acordar los medios de hacer efectivo dicho encabezamiento; y, habida discusion, se acordó haber por retirado el dictámen.

Se acordó el pago de los premios por la captura de animales dañinos, que ascienden á la suma de 50 pesetas.

La Sección quinta propuso que se deniegue la solicitud de D. Sebastian Viñals en cuanto á hacer referencia à la apertura de una puerta en la fachada de los Campos eliseos, porque, con tal concesion se vendría la Corporacion á imponer una servidumbre sobre terreno de su propiedad, esto aparte de los perjuicios que se irrogarían en los jardines alli existentes; y que el permiso tambien solicitado para abrir una ventana, puede concedérsele con arreglo á las condiciones que en el dictamen se expresan; y se acordó aprobar lo propuesto en el mismo.

Pasó à informe de la Seccion segunda una instancia de D Tomás Ibañez, representante de la compañía fabril «Singer,» relativa á la licencia para colocar los cuadros anuncios de la misma, y manifestando que no hará uso de la que se le ha concedido para la esquina de la calle de D. Jaime en la prolongacion de la de la Verónica.

A informe de la tercera pasaron dos instancias; una de los almacenistas de petróleo sobre encabezarse para el pago del impuesto, y otra de C audio y Fermin Gimenez; solicitando tambien lo mismo para el vino que expenden en las cantinas del campo del Sepulcio, cantinas

El Sr. de Castro explano da mocion que tenia anunciada sobre procurar fondos para pagar el semestre de la deuda municipal que venció en 31 de Octubre; y despues de habida discusion, se acordó, á indicacion del Sr. Cistué, autorizar al Sr. Alcalde para que, con un pequeño des-cuento, procure hacer la operacion de crédito necesaria para el pago de dicho cupon, nego-

ciando los pagarés de las uvas. El Sr. Presidente dió lectura del telégrama que le ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando al de S. S., felicitando al Gobierno por haber salido ileso S. M. del atentado cometido contra su augusta persona, y dijo que lo ponia en conocimiento del Municipio para su satisfaccion; de todo lo que quedó enterado el Ayuntamiento.

Se tuvieron por anunciadas dos mociones del Sr. Dulong, relativas la una á la reforma de las tarifas de consumo, y la otra á que se anuncie la provision de la plaza de Médico y las de vigilante para los depósitos de cadáveres del cementerio.

Con lo que se levantó la sesion.

Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pable, mani. 12 wib lab woise a dictada ca

Quedo enterada la Corporacion del oficio del

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número de señores Concejales para celebrarla, se daria cuenta de los asuntos de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia, y no estando presentes los necesarios señores, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta de la del dia 8 del actualo

Pasó á la Seccion segunda el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, diciendo que, estando pendiente de resolucion la instancia del Ayuntamiento sobre variacion de la travesia de Madrid á Francia, no cree de necesidad emitir dictámen sobre el asunto que mot va la licencia pedida por D. Gaudencio Fortis para construir una casa en el solar núm. 74 de la calle de Don

Pasó á informe de la Seccion primera un oficio de los Sres. Jueces de primera instancia rogando que el Ayuntamiento costee la colocacion de esteras, pórticos, caloríferos y sillas en los los cales de los Juzgados.

Se dió nuevamente cuenta del dictámen de la Seccion segunda, que obraba sobre la mesa, relativo al proyecto de obras en el salon de la Independencia y Glorieta; y habida larga discusion, se acordó aprobar en su totalidad lo propuesto en el dictamen.

Igualmente, despues de habida discusion, sem aprobó el dictamen que obraba sobre la mesas con la liquidacion de las obras practicadas para la traida de aguas, acordándose á la vez que se una al expediente la relacion de los trabajos

hechos por el Arquitecto.

En virtud de lo propuesto por la Seccion primera, se acordó entregar á Bárbara Robres, viuda del guardia municipal Manuel Miñana, el importe de una quincena del haber que éste disfrutaba, condonándola tambien de pagar el valor de la sepultura.

A propuesta de la misma Seccion primera, se acordó que el Ayuntamiento contribuya con 250 pesetas para las obras que la Comision de monumentos proyectó hacer en la fachada de Santa Engracia para librar esta portada de la intemperie, cargándose dicha suma al capítulo de

imprevistos.

Fué aprobado el dictámen del Sr. Síndico en el expediente de competencia sobre un depósito doméstico de granos que pidió D. Juan Barral, y en su consecuencia se acordó que se conteste á la Administración económica en los términos que propone el Sr. Síndico, insistiendo en que la misma no tiene competencia en el caso presente, miéntras la ley no lo disponga de una manera explícita y terminante.

Conforme con otro dictámen del Sr. Síndico, se acordo declarar vecino de esta ciudad á don

Julio Bielsa.

La Seccion quinta dió cuenta de las reclamaciones presentadas contra el padron de la prestacion personal, todas las cuales pueden admitirse, segun propone, eliminando á los interesados que las han hecho por estar sus excepciones dentro de la ley, y al mismo tiempo manifestó que podria pasarse el padron á la Administracion de arbitrios para las operaciones necesarias al cobro de la prestacion; y se acordó aprobar lo propuesto en el dictámen.

propuesto en el dictámen.

Pasó con facultades á la Seccion cuarta, la instancia de Mariano Aznar sobre baja de vecino.

Indicado por el Sr. Dulong que se reservaba explanar en otra sesion la mocion sobre la refor-

ma de las tarifas de consumos, se tuvo por anunciada para otra sesion.

Teniendo presente la Municipalidad lo indicapor el Sr. Dulong sobre la provision de las plazas de Médico y vigilantes para el depósito de cadáveres, y significado por el Sr. Alcalde que la Academia de Medicina, á quien ya se ofició, ha tratado el asunto y contestará al Ayuntamiento, se dió por terminado este incidente, y con él la sesion de hoy.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. - San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Lúcas Vallejo Crespo, conocido por Miguel, natural de Daroca, vecino de esta ciudad, soltero, albañil y de 16 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Juzgado, siten la calle de la Democracia, núm. 62, á oir una notificación de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo y otros sobre atentado; a virtiéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1879.— Luis de Marles.—Por mandado de S. S., Justo

Emperador.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Juan Laportilla, Comisionado de apremios que fue por el pueblo de Letúx, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se instruye por denegacion de auxilios; apercibido de que no haciendolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belchite á 28 de Diciembre de 1878. —Juan Francisco Ruiz.—D. S. O., Agustin Or-

dovás.

JUZGADOS MILITARES.

D. Martin Miguel y Becerro, Comandante del batallon Reserva de Zaragoza núm. 28, y Fiscal mayor de la Plaza en comision.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos D Javier Debaux, D. Fabian Llorca y D. Vicente Magdalena, empresarios que fueron de quintos en el año actual, para que dentro del término de ocho dias, se presenten en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la plaza del Pueblo núm. 5, tercero, á fin de prestar declaracion y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo contra el soldado del depósito de Bandera, que tuvo entrada en la Caja de recluta de Huesca, Pedro García Carrera, acusado del delito de haber ocultado su procedencia al ingresar en el servicio como sustituto; apercibiéndoles de que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y se les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza 31 de Diciembre de 1878. —Martin Miguel.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1878.

orgos soun hiciere si riulcio ou	our dela	IB N	ACIE	008	VIVO	S.	atent atent	YMU		NACID S AN				CRITOS.	el eh solsy Jugorg L
OTOT AL	LE	GÍTIMO	s.	NO I	LEGÍTH	MOS.	TOTAL	LE	GÍTIMO	S.	NO I	EGÍTI	Mos.	TOTAL	TOTAL
DIAS.	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	vivos.	Varones	Hembras.	Total	Varones	Hembras.	Total	de muertos.	AMBAS CLA- SES.
21 22 23 24 25 26 27 28 29	1	1 » 1 » 4 1 1 1 1 2	4 » 3 2 1 4 2 3 2 1 2	» » » » » » »	» » » » » » » »	» « » » » » » »	4 3 2 1 4 2 3 2 1 2	» » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » » » » »	4 3 2 1 4 2 3 2 1 1 2
31	14	10	$\frac{2}{24}$	» »	» »	» »	24	»	3 (3)	- - - - - - - - - -	»	»	»	iii)»a	24

Zaragoza 1.º de Enero de 1879.—El Juez municipal, Antonio Garro.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	who solv	ARC	NES		-man for	EME	BRAS	entes de orra sésf	TOTA
de Deb	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	et Se
2 3 4	1 » 1 »	4 » »	» » » »	5 » 1 1	2 » 3	514 » 2 67 » 18 18 » 84 001 » 180	1 »	3 » 4 2	% 55 S
5 3 7 8	» 2 1	" 1 » »	» 1 » »	» 2 1	3	» » 1	» 1 »	1 4 1	
$\begin{bmatrix} 9 \dots & \vdots \\ 0 \dots & \vdots \end{bmatrix}$	2	terra »	» » »	2 5) »	» »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	» 3	SOL

Zaragoza 1.º de Enero de 1879. - El Juez municipal, Antonio Garro.

IMPRENTA DEL MOSPICIO. Appetett sha laman dengal nog obio